



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
ORDINARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SUBROGATARIOS DE VIRGELINA TELLEZ PANQUEVA
DEMANDADO: JUDITH LOAIZA DE MARIN
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2018 00029 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 008

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a resolver las solicitudes allegas por las partes a este proceso, así:

El apoderado de la demandada Judith Loaiza de Marín, el 24 de octubre de 2022 allegó copia autentica del registro de defunción¹, para solicitar que se citara a los herederos para realizar la sucesión procesal; no obstante, este despacho mediante auto 193 del 20 de septiembre de 2022, había dispuso requerir a la parte demandante, esto es, a la señora Virginia Téllez Panqueva o a quien sus intereses represente, para que en el término de 30 días, designara apoderado que atendiera el proceso; decisión que por error involuntario del despacho no fue notificada en debida forma, por lo tanto, fue corregida mediante auto de sustanciación No. 011 del 26 de octubre del mismo año, en el cual ordenó la publicación del auto 193 proferido el 20 de septiembre de 2022, en el estado del 27 del octubre de 2023, de ahí que resulte inocuo hacer algún pronunciamiento frente a ese tópico, toda vez, que el despacho ya lo hizo.

Ahora bien, frente a las solicitudes elevadas por el mismo apoderado, el despacho no accederá a declaratoria del desistimiento tácito y el archivo del proceso, en razón a que, mediante el precitado auto interlocutorio No. 193 se dispuso requerir a la parte demandante, específicamente a la señora Virginia Téllez Panqueva o quien sus intereses represente, para que en el término de 30 días, designara apoderado que atendiera el proceso; término que empezó a correr a partir del día siguiente a la notificación del estado publicado el 27 de

¹ Folio 354 y 355 Cuaderno Principal.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

octubre de 2022 y que vencía el 13 de diciembre siguiente; fecha en la que el doctor CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ, allegó al correo del juzgado, los poderes otorgados por los señores JOSE VICENTE ACERO SIERRA, SANDAR MILENA, JOSE ALEXANDER, BRAYAN STIVEN ACERO TELEZ, para actuar dentro de la presente actuación, en virtud a ello, el despacho reconoce personería jurídica al doctor Gómez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y la Tarjeta Profesional No. 227.543 del CSJ, para que represente los intereses de los poderdantes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada de declarar desistimiento tácito en el presente asunto, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio, **CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y la Tarjeta Profesional No. 227.543 del CSJ, para obrar en el trámite del presente proceso en su condición de apoderado judicial especial de los señores JOSE VICENTE ACERO SIERRA, SANDAR MILENA, JOSE ALEXANDER, BRAYAN STIVEN ACERO TELEZ.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005
DEL 09 DE FEBRERO DE 2023

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO